



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1138-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Durango
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los usuarios, en particular de los adultos mayores y personas con discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;</p> <p>XVIII. a XLIVI. ...</p>	<p>La honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política local, así como la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del pueblo decreta:</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los usuarios, en particular de los adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>XVIII a XLIVI. ...</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>